

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de El Arenal, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	2,270,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	70,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	20,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	50,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,200,000.00
1. Impuesto predial.	1,900,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	300,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	3,786,389.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	2,173,724.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	200,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	1,850,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	100,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	5,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	8,724.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	10,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	1,120,000.00
1. Derechos por registro familiar.	35,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	400,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	600,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	60,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	25,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00

II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	468,665.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	20,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	170,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	40,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	18,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	5,665.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	210,000.00
1. Concurso o licitación.	10,000.00
2. Supervisión de obra pública.	200,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	5,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	24,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	24,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	860,000.00
III.1. PRODUCTOS	860,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	605,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	600,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
4. Asistencia Social.	250,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00

6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	1,335,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	350,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	75,000.00
4. Multas federales no fiscales.	10,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	900,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	81,433,478.00
V.1. PARTICIPACIONES	51,058,973.00
1. Fondo General de Participaciones.	34,431,494.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	12,076,297.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	360,750.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	586,768.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,019,338.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,683,689.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	51,756.00
8. Fondo de Compensación.	848,881.00
V.2. APORTACIONES	30,374,505.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	11,946,757.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	18,427,748.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,200,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00

2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,200,000.00
Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	1,200,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	90,884,867.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Hidalgo.

20 septiembre 2024 14:30:54 p. m. Página: 4 de 42

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	4,500.00
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	766.90
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Hidalgo.

20 septiembre 2024 14:30:54 p. m. Página 5 de 42

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 24.44 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago al corriente del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2286%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.6285%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	1.8387%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.000%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.500%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.000%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.500%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.60%

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realizará a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO.

SECTOR	COLONIA	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M2 EN PESOS
1	CENTRO	\$640.00

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Hidalgo.

20 septiembre 2024 14:30:54 p. m. Página: 7 de 42

1	EL CALVARIO	\$640.00
2	COSAHUAYAN CHICO	\$280.00
2	LAS AGUILAS	\$280.00
2	LOS FRAILES	\$280.00
3	EL OJUA	\$280.00
3	FRUTILLAL BAJO	\$280.00
4	LA CAPILLA	\$480.00
4	FRUTILLAL ALTO	\$480.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de El Arenal, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano, se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios no urbanizados y usos agrícolas.

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
1111	30	\$3,178.00
1112	40	\$4,188.00
1113	50	\$4,942.00
1121	50	\$5,742.00
1122	60	\$7,168.00
1123	70	\$7,317.00
1131	70	\$8,615.00
1132	80	\$10,718.00
1133	90	\$14,730.00

MODERNO INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2411	20	\$2,371.62
2412	30	\$3,179.74
2413	40	\$3,833.07
2421	50	\$4,063.00
2422	60	\$4,469.30
2423	70	\$5,363.16
2431	80	\$6,700.00
2432	80	\$8,400.00
2433	80	\$12,300.00

MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2111	30	\$3,553.00
2112	40	\$3,990.00
2113	50	\$4,288.00
2121	60	\$5,275.00
2122	70	\$5,803.00
2123	80	\$6,361.00
2131	80	\$7,802.00
2132	80	\$8,150.00
2133	80	\$10,210.00
2141	20	\$1,000.00

MODERNO ESPECIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2011	15	N/A
2012	20	N/A
2013	25	N/A
2014	15	N/A
2015	20	N/A
2016	25	N/A
2017	15	N/A
2018	20	N/A
2019	25	N/A
2010	15	N/A

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Hidalgo.

20 septiembre 2024 14:30:54 p. m. Página: 8 de 42

2142	20	\$1,660.00
2143	30	\$2,151.00

MODERNO HABITACIONAL 2		
Clave	VE	Valor en pesos por m²
2151	20	N/A
2152	25	N/A
2153	40	N/A
2161	45	N/A
2162	50	N/A
2163	55	N/A
2171	60	N/A
2172	65	N/A
2173	70	N/A
2181	75	N/A
2182	80	N/A
2183	80	N/A

PROVISIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m²
2511	10	\$962.47
2512	15	\$1,191.70
2513	20	\$1,627.72
2521	20	\$1,600.38
2522	25	\$1,649.78
2523	30	\$2,200.00

MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m²
2311	40	\$3,061.41
2312	45	\$3,550.98
2313	50	\$4,150.00
2321	50	\$6,123.38
2322	60	\$7,536.59
2323	70	\$9,067.58
2331	70	\$10,361.00
2332	80	\$12,127.00
2333	90	\$14,320.00

2021	25	N/A
2022	25	N/A
2023	20	N/A
2024	15	N/A
2031	20	N/A
2032	20	N/A
2041	20	N/A
2042	25	N/A
2043	30	N/A
2044	35	N/A
2045	40	N/A
2051	40	N/A
2052	30	N/A
2053	30	N/A
2061	60	N/A
2062	50	N/A
2063	80	N/A
2064	80	N/A
2065	80	N/A
2071	50	N/A
2072	80	N/A
2073	80	N/A
2074	80	N/A
2081	60	N/A
2082	80	N/A
2083	80	N/A
2084	80	N/A
2091	60	N/A
2092	60	N/A
2093	60	N/A

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de El Arenal, Hidalgo.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	131.50
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Veneros	38.00
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	292.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Industria	
Toma sin medidor cuota fija	365.00
Por el consumo de hasta 25 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25	N/A

m3.	
Pública	
Toma sin medidor cuota fija	113.00
Por el consumo de hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	1,859.80
Reconexión al sistema de agua	300.00
Reubicación de tomas de agua potable	300.00
Cambio de nombre en la toma de agua potable	300.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A

Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	730.90

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos	N/A

(semanal) por usuario	
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	83.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	40.00
Guías de traslado de maguey (por día).	104.50
Guías de transporte de ganado	100.00

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	191.50
Exhumación de restos	500.00
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	172.20
Permiso para construcción de capilla individual	172.20
Permiso para construcción de capilla familiar	500.00
Permiso para construcción de gaveta	172.20
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Hidalgo.

20 septiembre 2024 14:30:54 p. m. Página: 13 de 42

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	50.00
Camioneta Pick Up	50.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	50.00
Camión de volteo o rabón	100.00
Vehículo superior a doble rodada	100.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	30.00

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del	

registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	600.00
Reconocimiento de hijo	500.00
Registro de matrimonio	890.00
Registro de defunción	190.00
Registro de emancipación	180.00
Registro de concubinatos	178.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	500.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	200.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,550.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	83.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	70.00
Expedición de constancias en general	70.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	237.00
Certificado de no adeudo fiscal.	237.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.10
Copia simple de documento digitalizado.	N/A
Cédula Catastral	239.40
Cambio de nombre en la toma de agua potable	300.00

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal/Hidalgo.

20 septiembre 2024 14:30:54 p. m. Página 15 de 42

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Costo	Cabecera "A"	Comunidades "B"	Comunidades "C"
Abarrotes y/o tendejón mixto	Apertura	1,176.00	1,049.00	918.00
	Renovación	525.00	458.00	393.00
Accesorios de Autos y motos	Apertura	1,209.00	1,105.00	918.00
	Renovación	649.00	578.00	393.00
Misceláneas	Apertura	918.00	786.00	542.00
	Renovación	393.00	331.00	271.00
Antojitos	Apertura	831.00	727.00	623.00
	Renovación	474.00	402.00	331.00
Artesanías y Artículos Religiosos	Apertura	1,007.00	853.00	697.00
	Renovación	543.00	426.00	310.00
Artículos de limpieza	Apertura	737.00	700.00	510.00
	Renovación	572.00	510.00	381.00
Bazar	Apertura	918.00	759.00	525.00
	Renovación	458.00	393.00	263.00
Cafetería	Apertura	1,050.00	787.00	393.00
	Renovación	525.00	393.00	197.00
Cancelería	Apertura	1,311.00	1,183.00	918.00
	Renovación	590.00	525.00	393.00
Carnicería	Apertura	1,526.00	1,442.00	1,180.00
	Renovación	721.00	655.00	525.00
Carnitas carne de cerdo	Apertura	1,162.00	1,085.00	918.00
	Renovación	853.00	775.00	393.00
Carpintería	Apertura	1,312.00	1,050.00	764.00
	Renovación	590.00	458.00	328.00
Cocina económica	Apertura	1,050.00	787.00	393.00
	Renovación	525.00	393.00	197.00
Consultorio (medico, dental y psicología)	Apertura	1,233.10	1,097.30	959.30
	Renovación	548.60	478.60	410.70
Corralón	Apertura	2,507.30	1,671.40	835.70
	Renovación	1,222.20	835.70	417.80
Cremería y Salchichería	Apertura	1,176.00	1,049.00	918.00
	Renovación	525.00	458.00	393.00
Tienda de Deportes	Apertura	1,240.00	1,162.00	1,085.00
	Renovación	697.00	620.00	543.00
Depósito de refrescos, jugos y agua	Apertura	1,481.00	1,183.00	924.00
	Renovación	844.00	617.00	430.00
Desayunador- club de nutrición	Apertura	781.00	564.00	387.00
	Renovación	543.00	387.00	233.00

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Hidalgo.

20 septiembre 2024 14:30:54 p. m. Página: 16 de 42

Dulces y golosinas	Apertura	870.00	727.00	507.00
	Renovación	393.00	364.00	253.00
Estética	Apertura	1,171.00	1,067.00	962.00
	Renovación	540.00	525.00	468.00
Gimnasio	Apertura	781.00	564.00	387.00
	Renovación	543.00	387.00	233.00
Farmacia	Apertura	2,165.20	2,067.00	1,967.70
	Renovación	1,377.30	1,280.10	1,180.90
Ferretería	Apertura	4,591.00	3,277.00	2,622.00
	Renovación	1,530.90	1,397.20	1,331.30
Florería	Apertura	987.00	655.00	393.00
	Renovación	551.00	328.00	197.00
Forrajes	Apertura	870.00	727.00	584.00
	Renovación	512.00	402.00	293.00
Herrería	Apertura	1,085.00	930.00	775.00
	Renovación	697.00	543.00	387.00
Hojalatería	Apertura	1,537.00	1,118.00	859.00
	Renovación	817.00	589.00	441.00
Proveedora de señal de Internet (Local)	Apertura	1,050.00	787.00	525.00
	Renovación	458.00	393.00	263.00
Impermeabilizantes	Apertura	2,214.00	1,802.00	1,545.00
	Renovación	1,339.00	978.00	772.00
Jarcería	Apertura	737.00	700.00	510.00
	Renovación	572.00	510.00	381.00
Laboratorio Diésel	Apertura	3,874.00	3,099.00	2,712.00
	Renovación	2,325.00	1,937.00	1,357.00
Ladrilleras y/o Bloqueras	Apertura	2,172.00	2,003.00	1,573.00
	Renovación	1,124.00	1,057.00	721.00
Maderería y venta de Leña	Apertura	1,948.00	1,689.00	1,322.00
	Renovación	1,368.00	1,074.00	593.00
Llantas (venta)	Apertura	1,859.10	1,750.40	1,097.30
	Renovación	1,031.40	956.20	547.60
Materiales para construcción	Apertura	3,441.00	3,074.00	2,706.00
	Renovación	1,667.00	1,497.00	1,326.00
Mercería	Apertura	715.00	611.00	507.00
	Renovación	460.00	390.00	321.00
Molino de nixtamal	Apertura	793.00	649.00	507.00
	Renovación	400.40	328.50	253.00
Mueblería	Apertura	2,298.00	1,931.00	1,565.00
	Renovación	1,172.00	938.00	770.00
Paletería y nevería	Apertura	949.90	840.20	410.70
	Renovación	575.80	501.60	205.90
Panadería	Apertura	859.00	754.00	547.60
	Renovación	507.00	435.00	271.70
Papelería	Apertura	908.00	804.00	393.00
	Renovación	474.00	402.00	197.00
Partes automotrices usadas	Apertura	6,908.50	5,755.80	4,603.20

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal Hidalgo.

20 septiembre 2024 14:30:54 p. m. Página: 17 de 42

	Renovación	3,453.70	2,877.90	2,301.10
Pastes	Apertura	1,287.00	1,183.00	1,078.00
	Renovación	573.00	509.00	445.00
Perfumería	Apertura	1,094.00	990.00	895.00
	Renovación	611.00	540.00	467.00
Plásticos	Apertura	907.00	733.00	584.00
	Renovación	589.00	481.00	400.50
Pollería	Apertura	897.00	787.00	524.00
	Renovación	507.00	435.00	263.00
Publicidad e Imprenta	Apertura	2,361.00	1,573.00	918.00
	Renovación	796.70	615.40	445.00
Purificadora de agua	Apertura	2,467.20	1,643.80	959.30
	Renovación	832.60	822.40	465.00
Regalos y novedades	Apertura	787.00	688.00	401.00
	Renovación	474.00	402.00	203.10
Recargas y accesorios de celular	Apertura	1,209.00	1,105.00	918.00
	Renovación	649.00	578.00	393.00
Recaudería	Apertura	1,013.00	908.00	524.00
	Renovación	534.00	512.00	263.00
Refaccionaria automotriz	Apertura	1,607.20	1,429.60	1,251.90
	Renovación	775.40	654.20	557.00
Reparación de calzado	Apertura	852.00	697.00	542.00
	Renovación	387.00	310.00	232.00
Reparación de carrocerías	Apertura	1,457.80	1,214.30	971.90
	Renovación	890.30	728.40	566.40
Reparación de muebles de línea blanca	Apertura	1,395.00	1,162.00	940.00
	Renovación	852.00	697.00	542.00
Ropa	Apertura	1,209.00	1,105.00	916.00
	Renovación	649.00	578.00	393.00
Rosticería	Apertura	1,050.00	787.00	393.00
	Renovación	524.00	393.00	197.00
Salón de fiesta sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,366.00	3,845.00	3,324.00
	Renovación	2,802.00	2,357.00	1,952.00
Servicio de auto lavado y engrasado	Apertura	1,328.50	918.00	655.00
	Renovación	655.00	458.00	328.00
Video club	Apertura	987.00	882.00	778.00
	Renovación	556.90	479.00	408.00
Video juegos	Apertura	1,312.00	918.00	655.00
	Renovación	655.00	458.00	328.00
Vidriería	Apertura	1,272.00	918.00	655.00
	Renovación	656.00	458.00	328.30
Venta de quesos	Apertura	930.00	775.00	620.00
	Renovación	697.00	543.00	387.00
Venta de tortillas hechas en comal	Apertura	463.50	329.60	180.25
	Renovación	231.75	258.00	190.55
Vulcanizadora	Apertura	918.00	787.00	524.00
	Renovación	458.00	393.00	271.10

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Hidalgo.

20 septiembre 2024 14:30:54 p. m. Página: 18 de 42

Talabartería	Apertura	1,209.00	1,067.00	918.00
	Renovación	572.00	501.00	393.00
Taller de bicicletas	Apertura	715.00	611.00	393.00
	Renovación	395.00	324.00	197.00
Taller eléctrico	Apertura	787.00	688.00	393.00
	Renovación	474.00	402.00	197.00
Taller mecánico	Apertura	1,370.00	1,227.90	1,095.20
	Renovación	615.50	547.60	478.60
Taller de Torno	Apertura	1,370.00	1,227.90	1,095.20
	Renovación	615.50	547.60	478.60
Tortería	Apertura	1,054.00	912.00	768.00
	Renovación	611.00	501.00	390.00
Tlapalería	Apertura	2,172.00	2,003.00	1,573.00
	Renovación	1,124.00	1,057.00	721.00
Tortillería con maquina	Apertura	1,016.30	914.30	812.40
	Renovación	610.10	508.20	406.10
Uniformes escolares	Apertura	1,209.00	1,105.00	979.00
	Renovación	649.00	578.00	406.20
Zapatería	Apertura	1,132.00	1,021.00	918.00
	Renovación	572.00	501.00	393.00
Granja o criadero de animales de granja	Apertura	3,000.00	2,500.00	2,000.00
	Renovación	1,672.00	1,410.80	1,045.00
Taller de costura	Apertura	2,500.00	2,000.00	1,500.00
	Renovación	1,300.00	1,000.00	800.00
Auto lavado	Apertura	800.00	700.00	600.00
	Renovación	400.00	350.00	300.00
Taller de cambio de aceite	Apertura	900.00	800.00	700.00
	Renovación	450.00	400.00	350.00
Pastelería	Apertura	1,089.70	926.30	762.90
	Renovación	653.90	490.40	381.40
Agencia de viajes	Apertura	731.50	627.00	522.50
	Renovación	418.00	365.80	313.50
Guardería Particular	Apertura	6,000.00	6,000.00	6,000.00
	Renovación	3,500.00	3,500.00	3,500.00
Taquería	Apertura	940.50	836.00	731.50
	Renovación	470.30	418.00	365.80
Alquiladora de mesas, sillas, lonas.	Apertura	1,525.60	1,307.70	1,089.70
	Renovación	888.30	815.10	710.60
Renta de audio para eventos (sonidos)	Apertura	1,525.60	1,307.70	1,089.70
	Renovación	753.40	645.80	538.20
Tienda de pinturas	Apertura	2,214.00	1,802.00	1,545.00
	Renovación	1,399.30	1,022.00	806.70
Rótulos y lonas	Apertura	1,030.00	875.00	772.00
	Renovación	618.00	463.00	360.00
Venta de artículos acuáticos	Apertura	907.00	733.00	584.00
	Renovación	589.00	481.00	400.50
Venta de enseres de cocina	Apertura	1,263.40	1,154.70	610.30

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Hidalgo.

20 septiembre 2024 14:30:54 p. m. Página: 19 de 42

	Renovación	678.20	604.00	418.50
Venta de Macetas	Apertura	947.80	766.00	610.30
	Renovación	615.50	502.60	418.50
Venta de Plantas	Apertura	1,031.40	684.50	410.70
	Renovación	575.80	342.80	213.08
Venta o renta de inflables	Apertura	1,030.00	875.00	772.00
	Renovación	618.00	463.00	360.00
Venta de azulejos y accesorios para baño	Apertura	3,090.00	2,781.00	2,575.00
	Renovación	1,648.00	1,493.00	1,287.00
Parque Turístico	Apertura	7,828.31	7,045.48	6,340.93
	Renovación	3,914.16	3,522.74	3,170.46
Centro de rehabilitación de adicciones	Apertura	9,385.20	8,915.75	8,469.96
	Renovación	4,692.60	4,457.97	4,235.07
Baños Públicos (Sanitarios)	Apertura	800.00	800.00	800.00
	Renovación	500.00	500.00	500.00
Café Internet	Apertura	1,690.44	1,549.97	1,409.41
	Renovación	774.46	703.59	633.89
Cambio de aceite	Apertura	1,267.78	1,127.31	985.68
	Renovación	633.89	563.12	495.66
Depósito de piedra, arena, grava y sus derivados	Apertura	2,958.75	2,809.90	2,662.44
	Renovación	1,479.96	1,405.59	1,331.21
Deshuesadero	Apertura	9,156.95	8,452.19	7,747.43
	Renovación	4,930.85	4,226.10	3,874.30
Dispensador de agua purificadora	Apertura	2,549.88	1,698.84	991.44
	Renovación	860.44	849.96	480.60
Invernadero	Apertura	1,304.48	1,141.85	979.21
	Renovación	652.88	570.34	488.97
Pizzería	Apertura	1,267.78	1,127.31	985.68
	Renovación	563.12	492.26	422.56
Regaderas Publicas	Apertura	4,670.09	4,202.28	3,782.76
	Renovación	2,434.19	2,189.92	1,970.92
Venta de jugos y licuados	Apertura	703.59	563.12	422.56
	Renovación	351.80	282.10	211.34
Taller de mofles y muelles	Apertura	1,267.78	1,127.31	985.68
	Renovación	633.89	563.12	492.26
Tornillería	Apertura	1,127.31	985.68	845.22
	Renovación	563.12	492.26	422.56
Venta de Barbacoa en local	Apertura	1,549.97	1,409.41	1,267.78
	Renovación	774.46	703.59	633.89
Venta de cantera	Apertura	1,830.90	1,774.99	1,627.42
	Renovación	961.81	887.45	813.19
Agroquimicos	Apertura	1,923.20	1,381.40	1,009.00
	Renovación	1,243.40	968.27	721.80

Giro	Giros especiales ubicados sobre carretera Federal México-Laredo	
	Cuota fija \$	Cuota Fija

Gasolinera 1 - 2 bombas de gasolina	Apertura	28,822.60
	Renovación	14,454.10
Gasolinera 3 bombas de gasolina o más	Apertura	55,082.00
	Renovación	28,822.60
Planta de gas para llenado de tanques	Apertura	34,428.50
	Renovación	18,528.00
Gasera/Deposito/Carburante	Apertura	20,146.60
	Renovación	10,374.90
Servicio de renta de grúas y arrastre de automóvil	Apertura	7,333.60
	Renovación	1,688.70
Proveedora de señal de tv por cable	Apertura	12,978.00
	Renovación	6,984.40
Clínica, hospital, laboratorio clínico	Apertura	9,854.50
	Renovación	5,303.40
Compra - venta de automóviles (Lote)	Apertura	2,737.40
	Renovación	1,378.70
Venta de artesanías dentro de la plaza comercial	Apertura	14,190.80
	Renovación	7,580.00
Banco	Apertura	45,000.00
	Renovación	37,798.00
Comercializadora de Pastes	Apertura	18,067.60
	Renovación	9,033.85
Servicio de Corralón Particular	Apertura	11,840.40
	Renovación	11,840.40
Comercializadora de Helados	Apertura	18,067.60
	Renovación	9,033.85
Comercializadora de Pollos	Apertura	18,067.60
	Renovación	9,033.85

Comunidades Comprendidas

Cabecera (A)

El Arenal
San José Tepenené
El Jiadi
Col. 20 de Noviembre

Comunidades (B)

El Bocja
El Meje
Chimilpa

Comunidades (C)

Santa Rosa

El Rincón
San Jerónimo
Fray Francisco

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Costo	Ubicación		
		Cabecera "A"	Comunidades "B"	Comunidades "C"
Abarrotes y/o Tendejón mixto con venta de cerveza / Llevar	Apertura	2,441.30	1,626.50	1,057.40
	Renovación	1,626.50	1,220.10	894.60
Miscelánea con venta de cerveza / Llevar	Apertura	1,652.70	1,239.00	1,101.50
	Renovación	1,239.00	833.70	619.50
Taquería con venta de cerveza	Apertura	2,441.30	2,033.90	1,626.50
	Renovación	1,626.50	1,220.10	813.80
Vinos y licores	Apertura	3,740.50	3,400.40	3,060.20
	Renovación	1,870.80	1,530.70	1,190.50
Billar (Con venta de cerveza)	Apertura	3,164.50	2,938.40	2,768.30
	Renovación	1,808.30	1,469.30	1,299.20
Depósito de cerveza	Apertura	2,627.80	2,408.90	2,189.90
	Renovación	1,314.00	1,259.20	1,373.10
Pulquería	Apertura	486.70	427.20	243.30
	Renovación	243.30	167.60	102.70
Cocina económica y fondas con venta de cerveza	Apertura	3,279.30	3,036.40	2,677.90
	Renovación	1,721.70	1,594.20	1,419.10
Restaurante familiar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	8,785.60	8,134.80	7,532.20
	Renovación	5,032.00	4,659.30	4,314.20

Giro	Giros especiales ubicados sobre carretera Federal México-Laredo
------	---

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Hidalgo.

20 septiembre 2024 14:30:54 p. m. Página: 22 de 42

	Cuota fija \$	Cuota Fija
Tiendas de autoservicio	Apertura	60,525.40
	Renovación	31,175.70
Restaurante de pescados y mariscos con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	15,795.70
	Renovación	7,897.90
Restaurante sin venta de pescados y mariscos con venta de vinos y licores	Apertura	17,223.50
	Renovación	8,616.30
Centro botanero palapas y eventos	Apertura	14,162.20
	Renovación	9,971.40
Bar	Apertura	21,000.00
	Renovación	10,605.00
Centro nocturno	Apertura	25,885.00
	Renovación	12,954.90
Cocina económica 24 horas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,157.70
	Renovación	2,259.70
Depósito de cervezas	Apertura	4,386.90
	Renovación	2,195.20
Hotel con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	9,134.30
	Renovación	4,472.00
Motel con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	8,381.30
	Renovación	4,528.50

Comunidades Comprendidas en Zonas:

Cabecera (A): El Arenal, San José Tepenené, El Jiadi, Col. 20 de Noviembre.

Comunidades (B): El Bocja, El Meje, Chimilpa.

Comunidades C): Santa Rosa, El Rincón, San Jerónimo, Fray Francisco.

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	320.00	160.00
En lona. (Anual por m²).	320.00	160.00
En acrílico (anual por m²).	320.00	160.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina	160.00	80.00

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Hidalgo.

20 septiembre 2024 14:30:54 p. m. Página: 23 de 42

(anual por m²)		
Publicidad en madera (anual por m²)	160.00	80.00
Publicidad en lona (anual por m²)	160.00	80.00
Publicidad en acrílico (anual por m²)	160.00	80.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	120.00	40.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	120.00	40.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	120.00	40.00
Publicidad en elementos inflables por día	120.00	40.00
Vehículos por unidad (por año)	790.00	630.00
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	40.00	24.60
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	120.00	40.00
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	27.60	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	68.40	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por vehículo anual)	3.10	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
--	----------------------

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Hidalgo.

20 septiembre 2024 14:30:54 p. m. Página: 24 de 42

Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	159.20
Constancia de número oficial.	152.70
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	229.90
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	236.20
Georeferenciación con GPS	252.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,602.80
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,404.30
De 1 a 2 has	2,564.50
De más de 2 a 5 has	1,763.10
De más de 5 a 10 has	1,282.20
De más de 10 a 20 has	1,041.90
De más 20 a 50 has	721.30
De más 50 a 100 has	480.80

De más de 100 has	400.80
-------------------	--------

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	8.40
De 151 a 250 m ²	7.70
De 251 a 500 m ²	6.00
De 501 a 750 m ²	4.60
De 751 a 1,000 m ²	3.80
De 1,001 a 1,500 m ²	3.00
De 1,501 a 2,000 m ²	2.30
De 2,001 a 2,500 m ²	2.30
Más de 2,500 m ²	2.30

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.00
De 2,001 a 10,000 m ²	2.30
De 10,001 a 50,000 m ²	1.50
De 50,000 a 100,000 m ²	0.80

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	230.10
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	536.80
Asignación de clave catastral	276.10

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	627.00
Expedición de avalúo catastral.	345.00
Por primera reprogramación de visita para	N/A

avalúo catastral.	
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	360.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	240.60

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A

Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A

Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel - Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Hidalgo.

20 septiembre 2024 14:30/54 p. m. Página: 29 de 42

Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
---	-----

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	12.02
Fraccionamiento habitacional económico	12.02
Fraccionamiento habitacional popular	12.02
Fraccionamiento habitacional de interés social	12.02
Fraccionamiento habitacional de interés medio	12.02
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12.02
Fraccionamiento habitacional residencial alto	12.02
Fraccionamiento campestre	12.02
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	15.68
Fraccionamiento habitacional popular	15.68

Fraccionamiento habitacional de interés social	15.68
Fraccionamiento habitacional de interés medio	15.68
Fraccionamiento habitacional residencial medio	15.68
Fraccionamiento habitacional residencial alto	15.68
Fraccionamiento campestre	15.68
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	15.68
Fraccionamiento habitacional popular	15.68
Fraccionamiento habitacional de interés social	15.68
Fraccionamiento habitacional de interés medio	15.68
Fraccionamiento habitacional residencial medio	15.68
Fraccionamiento habitacional residencial alto	15.68
Fraccionamiento campestre	15.68
Gasolinerías	
Fraccionamiento habitacional económico	18.00
Fraccionamiento habitacional popular	18.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	18.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	18.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	18.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	18.00
Rural	18.00
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	11,224.18
Fraccionamiento habitacional popular	11,224.18
Fraccionamiento habitacional de interés social	11,224.18

Fraccionamiento habitacional de interés medio	11,224.18
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11,224.18
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11,224.18
Rural	11,224.18
Industriales	
Microindustria.	18.81
Pequeña Industria.	18.81
Mediana Industria.	18.81
Gran Industria.	18.81

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	11.50
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	12.00
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	

Residencial de interés social y popular	11.50
Interés medio y rural turístico	11.50
Residencial alto, medio y campestre	15.40
Edificios	15.40
Edificios industriales	15.40

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	11.50
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	13.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	15.40

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por	10.80

metro cúbico).	
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	8.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	8.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	10.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes		

de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	41.00	82.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	41.00	82.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	80.00	160.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	90.00	180.00
Fraccionamiento campestre	100.00	200.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	13.90	16.20
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	13.90	16.20
Comercial de más de 120 m2	16.20	18.50
Servicios de hasta 30m2	16.20	18.50
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	16.20	18.50
Servicios de más de 120 m2	18.50	20.00
Por cada 30 m2 adicionales	10.00	15.00
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	21.50	23.10
Pequeña industria	23.10	24.60
Mediana Industria	23.10	24.60
Gran Industria	24.70	27.60

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Hidalgo.

20 septiembre 2024 14:30:54 p. m. Página: 36 de 42

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	21.50
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	200.00
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	10.80 m2
Habitacional económico	10.80 m2
Habitacional popular	10.80 m2
Interés social	10.80 m2

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Hidalgo.

20 septiembre 2024 14:30:54 p. m. Página: 37 de 42

Interés medio	10.80 m2
Residencial medio	10.80 m2
Residencial alto	12.30 m2
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	13.90
De 31 a 120 m² de construcción	13.90
De más de 120 m² de construcción	13.90
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	16.20
De 31 a 120 m² de construcción	16.20
De más de 120 m² de construcción	16.20
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A

Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% % del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	365.80
Poda de árboles en propiedad particular	156.80
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	150.00
Permiso de traslado de leña, de musgo y heno de productor (cualquiera que sea el número producto)	150.00
Dictamen de impacto ambiental por limpia de terreno según el tipo hasta 400 m2:	
Habitacional	2,500.00
Comercial	2,500.00
Servicios	2,500.00
De instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial.	13.00 m2
De las instalaciones de acopio dedicadas al almacenamiento, selección y venta de artículos de plásticos, madera, cartón y otros.	10.00 m2
Por cada metro excedente después de los 400 m2 adicional a la cuota pagada	1.00

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	57.70
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	24.60
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por m ² , por evento)	23.40
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	20.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
Copia certificada	10.00
Disco compacto	10.00
Copia de planos	110.00
Copia certificada de planos	120.00

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	0.90
Complemento alimenticio	N/A
Centro de asistencia infantil comunitario (CAIC)	
Mensualidad	375.00
Inscripción	315.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Hidalgo.

20 septiembre 2024 14:30:54 p. m. Página: 41 de 42

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.